



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Independencia, 12 de diciembre de 2022

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2022-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La carta de renuncia presentada por el servidor **Joseph Carlos ÑAHUI ENRÍQUEZ**, Secretario Judicial del 5° Juzgado de Familia del Módulo de Familia Central, contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – D. Leg. N° 1057 a plazo determinado; el Informe Nro. 392-2022-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 01 de diciembre del 2022 presentado por la Coordinación de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El servidor Joseph Carlos ÑAHUI ENRÍQUEZ, presenta su renuncia al cargo que viene desempeñando con fecha 30 de noviembre del 2022, indicando motivos de salud, solicitando la exoneración del plazo de los 30 días previstos por ley.

Segundo.- Por informe del antecedente, la Coordinadora de Personal señala: "(...) el escrito no cuenta con el VB del magistrado Cárdenas Ventura Walter Bryan del 5° Juzgado de Familia de Independencia conforme se detalla en el correo adjunto. Asimismo, se informa que en vista que el citado servidor no asistió a laborar desde el 23.11.2022, se remitió a PAD, para las acciones que corresponda (...)" (sic).

Tercero.- Por otra parte, se verifica del correo adjunto remitido por el magistrado Walter Cárdenas señala: "(...) el servidor no se presentó a laborar el día miércoles 23 de noviembre, siendo que el día de hoy se apersonó a horas 10:00 am aproximadamente (lo que es de vuestro conocimiento) solicitando la rúbrica de mi persona para validar su carta de renuncia, manifestando a su vez que no se apersonaría a trabajar el día de hoy ni mañana (viernes), pero que culminaría su vínculo el día 30 de Noviembre de 2022 (...)"

Cuarto.- Para el presente caso, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1057 el cual regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 31131, en su artículo 5° señala: "El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia";¹; asimismo, establece en el artículo 10° que: "**El contrato administrativo de servicios se extingue por: (...) c) Renuncia. En este caso el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado**" (énfasis agregado).

Quinto.- En virtud del dispositivo normativo citado y atendiendo a la fecha de emisión de la presente resolución han transcurrido más de tres (03) días que la Administración tenía para rechazar por escrito la exoneración, debe aceptarse la comunicación presentada conforme a la normativa vigente, surtiendo efectos la renuncia a partir del día 01 de diciembre del 2022.

¹ Artículo modificado por la [Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131](#), publicada el 09 marzo 2021.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Sexto.- No obstante, teniendo en cuenta lo informado respecto a la conducta del servidor, esto es, que no viene laborando desde el 23 de noviembre del 2022, sin contar con autorización para ausentarse de su centro laboral mientras dure la vigencia de su vínculo laboral con la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, y, precisando que la fecha de aceptación de renuncia es a partir del 01 de diciembre del 2022; deberá remitirse los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios (PAD), para las investigaciones que correspondan conforme a sus atribuciones; asimismo, teniendo en cuenta que el servidor no ha prestado servicios en el órgano jurisdiccional donde ha sido asignado, la Coordinadora de Personal deberá realizar las acciones correspondientes para la devolución del pago en exceso del mes de noviembre del 2022, en caso corresponda.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas a la suscrita por el artículo 90° incisos 1), 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero: ACEPTAR en vía de regularización, el pedido de exoneración del plazo solicitado por el servidor **Joseph Carlos ÑAHUI ENRÍQUEZ**, Secretario Judicial del 5° Juzgado de Familia del Módulo de Familia Central, contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – D. Leg. N° 1057 a plazo determinado; en consecuencia, **SE ACEPTA LA RENUNCIA a partir del 01 de diciembre del 2022**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo: PRECISAR que la aceptación de la renuncia no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos que tenga o pudiera tener por cualquier hecho producido durante la vigencia de su vínculo laboral con la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, dejándose sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente resolución.

Artículo Tercero: DISPONER que la Coordinación de Personal realice las acciones para la respectiva devolución del pago en exceso, en caso corresponda, del mes de noviembre del 2022, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Cuarto: REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios (PAD), para las investigaciones que correspondan, conforme a sus atribuciones.

Artículo Quinto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, Administración del Módulo Familia Central, así como del interesado para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

Carmen María López Vásquez
Presidenta
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

CLV/ehb

